

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

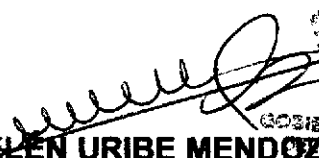
**OFICIO: HCEO/LXVI/211/2026.
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.**

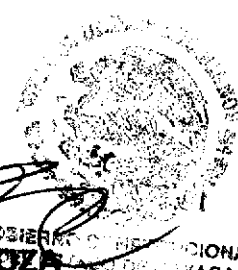
LIC. FERNANDO JARA SOTO

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 93; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 48 BIS Y 48 TER Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 93, TODOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VIAL**, para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE


DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EXPO. LEGISLATIVA



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2026.

Asunto: Se remite iniciativa.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita **DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 93; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 48 BIS Y 48 TER Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 93, TODOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Moverse por una calle o carretera no consiste solamente en llegar de un lugar a otro. En el mismo espacio coinciden personas que caminan, usan bicicleta o motocicleta, viajan como pasajeras o conducen vehículos. La Constitución Federal reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad,



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

calidad, inclusión e igualdad.¹ Por ello, la seguridad vial también exige reglas de convivencia que reduzcan las conductas capaces de poner en peligro o agredir a otras personas.

En Oaxaca, la Constitución del Estado forma parte de ese marco general de protección a la movilidad y a la integridad de las personas al contemplar a la convivencia segura en la vía pública como un asunto de interés público que puede ser atendido mediante la legislación de tránsito.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial parte de una idea sencilla: las muertes y lesiones graves en las calles no deben asumirse como inevitables y las autoridades deben prevenir los riesgos que enfrentan quienes utilizan las vías.² La misma Ley prevé acciones de educación y sensibilización para mejorar la convivencia entre las distintas personas usuarias. Esto permite combinar prevención, educación y consecuencias administrativas cuando una conducta rebasa el conflicto cotidiano y se convierte en una agresión.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca ya tiene como finalidad ordenar la circulación, proteger la integridad y los derechos de las personas, preservar el libre tránsito y aplicar sanciones por infracciones administrativas.³ También contempla educación vial y permite la coordinación entre autoridades estatales y municipales. La propuesta, por tanto, no crea una materia nueva: busca precisar una conducta que puede surgir durante el tránsito y que actualmente no aparece definida de manera específica como violencia vial.

¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., derecho a la movilidad. Texto vigente consultado el 11 de septiembre de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, artículos 4, 5 y 62 a 64. Texto vigente consultado el 11 de septiembre de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

³H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículos 1, 2 y 89 a 93; última reforma mediante Decreto 861, publicada en el Periódico Oficial el 3 de enero de 2026. Texto oficial.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Caminos y Puentes Federales señala que la conducción agresiva puede incluir acercar el vehículo para presionar, cerrarle el paso o usar insistentemente luces o claxon, poniendo en riesgo a quienes circulan.⁴ Si la confrontación escala pueden aparecer amenazas, objetos arrojados o agresiones físicas. No toda molestia o discusión al conducir debe considerarse violencia vial.

La investigación científica también ayuda a explicar el fenómeno en términos sencillos. Un estudio publicado en 2025 revisó 148 investigaciones sobre conducción agresiva.⁵ En conjunto, esos trabajos muestran que este tipo de conductas aparece con mayor frecuencia cuando existen dificultades para controlar impulsos y reacciones de enojo o cuando se considera aceptable responder con agresividad. En sentido contrario, una mejor capacidad para controlar las emociones se relaciona con menos conductas agresivas. Esto no significa que una persona enojada sea necesariamente violenta ni permite diagnosticar a un conductor; únicamente muestra que el control de las reacciones es un elemento relevante para la prevención.

Otro estudio reunió los resultados de 51 investigaciones realizadas durante aproximadamente veinte años y encontró que un mayor enojo al conducir se relacionaba con más conductas agresivas, manejo riesgoso y errores de conducción.⁶ La relación no fue idéntica en todos los países ni en todos los grupos de edad. La conclusión útil para esta iniciativa es limitada pero clara: el enojo puede influir en la forma de conducir, aunque por sí solo no basta para afirmar que existe violencia vial.

En México también existen trabajos que estudian este problema desde la seguridad vial. Una investigación publicada en 2025 sobre Sinaloa analiza cómo el estrés, la frustración, las prácticas de conducción y las reglas de tránsito pueden relacionarse con conflictos y

⁴Caminos y Puentes Federales. (2023, 27 de septiembre). Conducción agresiva e ira del camino. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/capufe/articulos/conduccion-agresiva-e-ira-del-camino>

⁵Love, S., & Nicolls, M. (2025). What drives road rage? A systematic review on the psychological correlates of aggressive driving behavior. *Journal of Safety Research*, 94, 92-109. <https://doi.org/10.1016/j.jsr.2025.06.014>

⁶Zhang, T., & Chan, A. H. S. (2016). The association between driving anger and driving outcomes: A meta-analysis of evidence from the past twenty years. *Accident Analysis & Prevention*, 90, 50-62. <https://doi.org/10.1016/j.aap.2016.02.009>



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

hechos viales.⁷ Sus resultados corresponden a otra entidad y no deben trasladarse automáticamente a Oaxaca; su utilidad consiste en mostrar que la violencia asociada al tránsito ya es objeto de estudio social y de propuestas preventivas en el país.

En Oaxaca existen hechos recientes que permiten observar de manera concreta cómo un conflicto vial puede escalar. El 11 de abril de 2026, NVI Noticias informó que dos conductores de transporte urbano que disputaban pasaje sobre la carretera federal 190 realizaron maniobras para adelantarse, detuvieron sus unidades y terminaron en una riña en plena vía pública.⁸ La nota dio cuenta de que había pasajeros a bordo y de que la conducta generó preocupación por la seguridad del servicio.

El 18 de junio de 2026, El Imparcial de Oaxaca reportó una pelea entre dos conductores en una estación de servicio de Oaxaca de Juárez, después de una discusión por el orden para cargar combustible.⁹ Aunque el hecho no se originó en una maniobra de circulación, muestra cómo una disputa ligada al uso de vehículos y espacios de movilidad puede pasar rápidamente de una discusión a una agresión física.

También se han documentado hechos de mayor gravedad. El 3 de diciembre de 2025, El Imparcial de Oaxaca informó que un conflicto iniciado por maniobras de rebase terminó con lanzamiento de botellas y una lesión con arma blanca contra un taxista.¹⁰ Días después, el mismo medio reportó la agresión a un ciclista atribuida a un conductor de transporte urbano y a su ayudante, en un hecho en el que se señaló que la unidad habría sido aproximada contra el ciclista antes de la agresión física.¹¹ Estas notas no son una

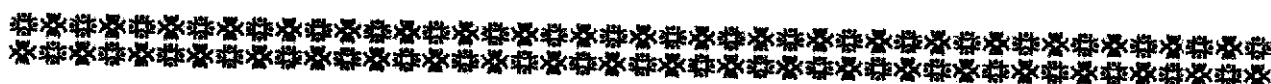
⁷ Osuna-Félix, J. S., & Díaz-García, M. F. (2025). Violencia vial y siniestralidad en Sinaloa: factores y su impacto en la seguridad vial. Internacionales. Revista en Ciencias Sociales del Pacífico Mexicano, 8(17), 12-32. <https://revistas.uas.edu.mx/index.php/RI/article/view/826>

⁸ Martínez, T. (2026, 11 de abril). Choferes del transporte urbano se agarran a golpes por el pasaje. NVI Noticias. <https://www.nvinoticias.com/roja/choferes-del-transporte-urbano-se-agarran-golpes-por-el-pasaje/185855>

⁹ El Imparcial de Oaxaca. (2026, 18 de junio). ¡De la fila al ring! Tensión por la gasolina termina en pelea frente a estación de servicio. <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/de-la-fila-al-ring-tension-por-la-gasolina-termina-en-pelea-frente-a-estacion-de-servicio/>

¹⁰ El Imparcial de Oaxaca. (2025, 3 de diciembre). Riña vial termina en ataque a taxista. <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/rina-vial-termina-en-ataque-a-taxista/>

¹¹ Mejía Reyes, L. (2025, 9 de diciembre). Chofer de transporte urbano agrede a ciclista en la capital oaxaqueña; exigen justicia. El Imparcial de Oaxaca. <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/chofer-de-transporte-urbano-agrede-a-ciclista-en-la-capital-oaxaqueña-exigen-justicia/>



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

estadística oficial y no permiten afirmar que exista una tendencia general en todo el Estado; sirven para mostrar situaciones reales que una norma debe distinguir de una simple discusión o descortesía.

La Ley de Tránsito y Vialidad de Oaxaca regula numerosas obligaciones, prohibiciones, sanciones y agravantes, pero actualmente no contiene una definición propia de violencia vial.¹² El artículo 48 prohíbe los arrancones; los artículos 89 a 91 regulan la educación vial; los artículos 92 y 93 establecen criterios y tipos generales de sanción; y el artículo 94 enumera agravantes. Existe, por tanto, espacio normativo para identificar aquellas conductas en las que una persona utiliza la conducción, el vehículo o el conflicto surgido en el tránsito para agredir de manera intencional a otra persona usuaria de la vía.

Esa definición debe ser clara. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, cuando una autoridad puede imponer una sanción administrativa, la ley debe describir con suficiente precisión la conducta prohibida.¹³ En la Acción de Inconstitucionalidad 47/2025, la Corte consideró problemáticas expresiones como "agredir verbalmente" cuando se utilizan por sí solas para imponer multas, porque pueden depender de apreciaciones personales sobre qué palabras o expresiones resultan ofensivas.¹⁴

Por esa razón, la definición propuesta se concentra en hechos que pueden describirse y probarse con mayor claridad. No se sanciona el simple enojo, una discusión, un insulto aislado o una expresión considerada descortés. La violencia vial se configura cuando, de manera intencional y con motivo inmediato del tránsito o de la conducción, una persona agrede físicamente; amenaza de forma expresa con causar un daño físico inmediato; sigue deliberadamente a otra durante un trayecto realizando maniobras de cierre de paso

¹²H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículos 3, 48, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 98. Texto vigente al 11 de septiembre de 2026.

¹³Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia P./J. 100/2006, registro digital 174326, "Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas". Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174326>

¹⁴Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 47/2025, párrafos 57 a 59. Sentencia publicada en 2026; el Pleno analizó, entre otras, la expresión "agredir verbalmente" como supuesto sancionador ambiguo. https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2025/11/AI47_2025.pdf



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

o de aceleración destinadas a obligarla a detenerse; bloquea su desplazamiento; dirige o aproxima intencionalmente el vehículo contra una persona o su medio de transporte creando un riesgo concreto; arroja objetos; o utiliza el vehículo u otro objeto como medio de agresión.

Esta delimitación también evita confundir la sanción administrativa con la responsabilidad penal. Un mismo hecho puede producir consecuencias de tránsito y, si además se actualiza algún delito, ser investigado por la autoridad competente. La propia Ley de Tránsito establece que sus sanciones pueden aplicarse sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales o de otra naturaleza.¹⁵ La reforma no crea delitos ni sustituye al Ministerio Público; su finalidad es decidir qué consecuencia debe tener, sobre la autorización para conducir, una conducta violenta realizada en el contexto vial.

La legislación vigente ya contempla la multa, la suspensión temporal y la cancelación de la licencia de manejo como posibles sanciones.¹⁶ Asimismo, el Director General de la Policía Vial Estatal puede ordenar la suspensión y cancelación de licencias en coordinación con la Secretaría de Movilidad.¹⁷ Esto permite que la nueva regulación opere con autoridades y mecanismos ya existentes, sin crear una estructura paralela.

La existencia de un video, una denuncia o una publicación en redes sociales no debe producir por sí sola una sanción. La Ley reconoce que los medios tecnológicos pueden servir como prueba de una infracción,¹⁸ pero la autoridad debe seguir el procedimiento aplicable, permitir a la persona conocer los hechos que se le atribuyen, valorar las pruebas y emitir una resolución. Esta garantía es necesaria porque una sanción que

¹⁵H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículos 92 y 93. El artículo 93 incluye multa, suspensión temporal y cancelación de licencia y prevé su aplicación sin perjuicio de otras responsabilidades.

¹⁶H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículos 92 y 93. El artículo 93 incluye multa, suspensión temporal y cancelación de licencia y prevé su aplicación sin perjuicio de otras responsabilidades.

¹⁷H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículo 15, fracción XIII, y disposiciones relacionadas con suspensión y cancelación de licencias en coordinación con la Secretaría de Movilidad.

¹⁸H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículos 95 y 97, relativos al valor probatorio de medios tecnológicos y a la imposición administrativa de infracciones.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

afecta la licencia de conducir no puede depender únicamente de una acusación o de una imagen aislada.

También debe aclararse qué se entiende por reincidencia. La Ley vigente considera reincidencia haber cometido más de una falta de tránsito dentro de ciento ochenta días.¹⁹ Aplicar esa regla sin ajuste podría provocar que una infracción distinta y menor, cometida antes de un hecho de violencia vial, activara automáticamente la cancelación de la licencia. Por ello, la propuesta establece una regla especial: para esta materia sólo habrá reincidencia cuando exista una sanción firme previa por violencia vial y, dentro de los ciento ochenta días siguientes, se cometa nuevamente una conducta de la misma naturaleza.

La sanción se plantea de manera gradual. En una primera infracción se propone curso de educación vial y prevención de la violencia vial, multa de cincuenta a ciento cincuenta UMA y suspensión de la licencia de sesenta a ciento ochenta días. La autoridad deberá tomar en cuenta la gravedad del hecho y el peligro generado, como ya ordena la propia Ley para individualizar las sanciones.²⁰ No es igual bloquear intencionalmente el paso que dirigir un vehículo contra una persona; por ello, mantener un rango permite distinguir hechos de diferente gravedad sin perder certeza sobre las consecuencias posibles. La cancelación se reserva a la reincidencia, salvo cuando el primer hecho consista en dirigir el vehículo contra una persona o cause una lesión, supuestos en los que la gravedad justifica privar de la licencia desde esa ocasión y diferir por dos años la expedición de una nueva, plazo mayor al previsto para la reincidencia.

La sanción debe alcanzar también a quien conduce sin licencia y a quien lo hace con una expedida fuera del Estado, pues de lo contrario la suspensión quedaría sin objeto en un número considerable de casos. En el primer supuesto la consecuencia se traslada al

¹⁹H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículo 98, que considera reincidencia haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y vialidad en un periodo de ciento ochenta días.

²⁰H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículos 92 y 93. El artículo 92 establece criterios para graduar las sanciones y el artículo 93 contiene, entre otras, multa, suspensión temporal y cancelación de licencia.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

momento del trámite, mediante la prohibición de obtener la licencia por un plazo equivalente, lo que resulta posible porque la Secretaría de Movilidad es la autoridad que la expide y la Ley vigente ya prevé la comunicación de las resoluciones de suspensión y cancelación a la Dirección General de la Policía Vial Estatal. En el segundo, el Estado no puede suspender ni cancelar un documento emitido por otra autoridad, de manera que el efecto se limita a prohibir la conducción en territorio oaxaqueño por el plazo que corresponda, con comunicación a la autoridad emisora; la propia Ley admite esas licencias para conducir en el Estado, por lo que puede condicionar dicha admisión. En ambos casos la multa y el curso se aplican en sus términos.

La propuesta conserva un componente educativo. Una revisión de distintos programas para reducir el enojo al conducir encontró resultados favorables iniciales en técnicas orientadas a reconocer pensamientos y reacciones, aprender formas de relajarse y cambiar respuestas impulsivas.²¹ Expresado de manera sencilla: existen elementos para sostener que enseñar a una persona a reconocer cuándo está perdiendo el control y a responder de otra manera puede ayudar a reducir conductas agresivas. La evidencia no permite afirmar que un curso garantice que nunca habrá reincidencia, por lo que éste se impone junto con la multa y la suspensión, y no en lugar de ellas.

Por ello, el artículo 48 Ter incorpora el curso de educación vial y prevención de la violencia vial entre las sanciones que se imponen desde la primera infracción. El curso deberá iniciarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que quede firme la resolución y cumplirse durante el periodo de suspensión, de manera que la atención de la conducta agresiva ocurra cerca del hecho y no al concluir la sanción. Sus contenidos deberán ser comprensibles y prácticos: reconocer situaciones que generan enojo, controlar respuestas impulsivas, evitar el uso del vehículo para intimidar o agredir y resolver conflictos sin violencia. La Ley vigente ya permite desarrollar acciones de educación vial y celebrar convenios para ese fin.²² Esto hace posible aprovechar capacidades

²¹Deffenbacher, J. L. (2016). A review of interventions for the reduction of driving anger. *Transportation Research Part F: Traffic Psychology and Behaviour*, 42, 411-421. <https://doi.org/10.1016/j.trf.2015.10.024>

²²H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículos 89 a 91, relativos a cultura, educación vial, prevención y coordinación institucional.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

institucionales existentes y, en su caso, la participación de universidades u otras instituciones validadas.

Al tratarse de una sanción y no de un requisito administrativo para recuperar la licencia, el curso se incorpora también al catálogo del artículo 93, que enumera las consecuencias aplicables a las violaciones a esta Ley. La propia legislación vigente ya reconoce medidas de contenido formativo entre las consecuencias administrativas, al incluir la asistencia a pláticas dentro de las actividades de apoyo a la comunidad, de modo que la incorporación propuesta resulta congruente con el sistema de sanciones que la Ley ya contempla.

El derecho comparado confirma que el tema puede regularse de distintas maneras. En Toluca, Estado de México, el Código Reglamentario Municipal vigente en 2026 incluye entre las obligaciones de las personas conductoras abstenerse de cometer actos de acoso y violencia vial.²³ Ese antecedente demuestra que el concepto ya se utiliza en regulación mexicana, aunque su redacción es amplia. Para Oaxaca conviene una fórmula más precisa porque la propuesta vincula la conducta con multa, suspensión y, en reincidencia, cancelación de la licencia.

En Arizona, Estados Unidos, la ley define la conducción agresiva a partir de hechos concretos: exige una infracción de velocidad, al menos otras dos infracciones determinadas y que la conducción represente un peligro inmediato para otra persona o vehículo.²⁴ Además, ordena la asistencia a un programa de educación vial y permite suspender el derecho a conducir; si existe una nueva condena por la misma conducta dentro de veinticuatro meses, la suspensión es de un año. El modelo no debe copiarse literalmente, pero aporta dos ideas útiles: describir hechos comprobables y reservar una consecuencia más severa para quien repite la misma conducta.

De la comparación se retienen criterios, no textos extranjeros: claridad en las conductas, relación directa con el tránsito, protección de cualquier persona usuaria de la vía,

²³Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. Código Reglamentario Municipal de Toluca, edición febrero de 2026, artículo 6.186, fracción XXXII. Texto oficial. <https://www2.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2026/02/Co%CC%81digo-Reglamentario-feb-2026.pdf>

²⁴Arizona State Legislature. Arizona Revised Statutes § 28-695, Aggressive driving; violation; classification; definition. Texto vigente consultado el 11 de septiembre de 2026. <https://www.azleg.gov/ars/28/00695.htm>



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

consecuencias graduales sobre la licencia, reincidencia específica y educación preventiva.

La reforma tampoco obliga a crear una nueva dependencia, plaza o programa permanente. Las autoridades estatales y municipales ya ejercen funciones de tránsito, sanción, control de licencias y educación vial.²⁵ Sí será necesario realizar tareas de implementación: emitir lineamientos, capacitar al personal, coordinar el intercambio de resoluciones y definir la forma de acreditar el curso. Dichas cargas operativas deberán atenderse con las estructuras y los recursos disponibles.

Los artículos transitorios prevén un periodo para esa puesta en marcha. La Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Dirección General de la Policía Vial Estatal, contará con ciento ochenta días para establecer las reglas del curso y la comunicación de suspensiones y cancelaciones. El Poder Ejecutivo y los municipios dispondrán de doscientos cuarenta días para adecuar su normativa. Con ello se busca que la nueva figura pueda aplicarse con reglas claras y coordinación entre autoridades.

La finalidad de la iniciativa es concreta: evitar que el vehículo o una disputa surgida durante el tránsito se conviertan en medios de agresión sin una consecuencia vinculada a la licencia de conducir. No se pretende sancionar el enojo ni convertir cualquier discusión en violencia vial. Se propone actuar cuando existen hechos intencionales, identificables y suficientemente graves para poner en riesgo o afectar la integridad de otra persona usuaria de la vía.

Por las razones expuestas, se considera viable incorporar una regulación específica de violencia vial en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, siempre que la conducta se describa con claridad, la sanción se imponga mediante el procedimiento

²⁵H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, artículos 14, 15, 21 y 89 a 91, relativos a atribuciones de tránsito, sanciones, coordinación y educación vial.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

correspondiente, la reincidencia se refiera a la misma infracción y el curso educativo se cumpla dentro del periodo de suspensión.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

Artículo 3. ...

I. a XXXII. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Vehículo: Todo medio de transporte, de personas, carga o mixto, motorizado o eléctrico, de tracción humana o animal, autorizado por el Estado para circular en vía pública, y

XXXIII. Vehículo: ...;

XXXIV. Vía Pública: ..., y

XXXIV. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos.

XXXV. Violencia vial: La conducta intencional realizada por una persona conductora, con motivo inmediato del tránsito o de la conducción de un vehículo, dirigida contra otra persona usuaria de la vía pública, que consista en agredirla físicamente; amenazarla de manera expresa con causarle un daño físico inmediato; seguirla deliberadamente durante un trayecto, realizando maniobras de cierre de paso o de aceleración destinadas a obligarla a detenerse; bloquear su desplazamiento; aproximar o dirigir intencionalmente el vehículo contra ella o contra su medio de transporte, generando un riesgo concreto para su integridad; arrojarle objetos; o emplear el vehículo u otro objeto como medio de agresión.

Sin correlativo

Artículo 48. ...

Artículo 48. ...

Artículo 49. La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos en donde existan señales restrictivas; para lo cual, el conductor deberá proceder conforme a lo señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 48 Bis. Queda prohibido a las personas conductoras incurrir en actos de violencia vial en la vía pública.

Artículo 48 Ter. A la persona conductora que incurra en violencia vial se le impondrá, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente y con respeto a su garantía de audiencia, curso de educación vial y prevención de la violencia vial, multa de cincuenta a ciento cincuenta UMA y suspensión de la licencia de manejo de sesenta a ciento ochenta días naturales. La cancelación de la licencia procederá exclusivamente en el caso de reincidencia y en el supuesto agravado previstos en este artículo. Para individualizar las sanciones se atenderá a los criterios previstos en el artículo 92 de esta Ley.

Quando la persona infractora no cuente con licencia vigente, en lugar de la suspensión se le impondrá la prohibición de obtenerla por un plazo igual al que hubiere correspondido, y



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

la Secretaría de Movilidad no expedirá licencia mientras dicho plazo esté en curso. Tratándose de licencias expedidas por otra entidad federativa o por otro país, la resolución tendrá como efecto la prohibición de conducir en el territorio del Estado por el plazo que corresponda y se comunicará a la autoridad emisora para los efectos que estime procedentes. En ambos supuestos serán aplicables la multa y el curso previstos en este artículo.

Se impondrá la cancelación de la licencia aun tratándose de la primera infracción cuando la conducta consista en aproximar o dirigir el vehículo contra una persona o contra su medio de transporte, o cuando de la violencia vial resulte una lesión. En este supuesto no podrá expedirse nueva licencia sino hasta transcurridos dos años contados a partir de que la resolución quede firme.

La Dirección General de la Policía Vial Estatal ordenará la suspensión o, en su caso, la cancelación de la licencia, en coordinación con la Secretaría de Movilidad. Cuando la infracción sea determinada por una autoridad municipal, ésta remitirá a la Dirección General de la Policía Vial Estatal copia de la resolución firme y las constancias necesarias para su ejecución.

Para efectos exclusivos de este artículo, habrá reincidencia cuando la persona haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por violencia vial y cometa nuevamente cualquiera de las conductas previstas en la fracción XXXV del artículo 3 dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que haya quedado firme la primera resolución. En este supuesto se impondrá la cancelación de la licencia o, en los casos del párrafo segundo, la prohibición de obtenerla o de conducir en el Estado, y no podrá expedirse una nueva sino hasta transcurrido un año contado a partir de que la resolución correspondiente quede firme.

El curso deberá iniciarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que quede firme la resolución sancionatoria y cumplirse dentro del plazo de la sanción impuesta. Sus contenidos comprenderán el reconocimiento y control de las reacciones de enojo, la evitación de respuestas impulsivas y la resolución de conflictos sin violencia, y será impartido o validado por la Secretaría. No se levantará la suspensión ni podrá expedirse nueva licencia mientras no se acredite su cumplimiento, el cual no reducirá la duración de la suspensión ni el plazo señalado en el párrafo anterior.

El curso podrá impartirse directamente por la Secretaría o por instituciones públicas, académicas o particulares con las que se celebren convenios o que sean validadas conforme a los lineamientos respectivos. Cuando sea impartido por un tercero autorizado, su costo correrá a cargo de la persona infractora; tratándose de servicios públicos, únicamente podrán cobrarse los derechos expresamente previstos en la legislación fiscal aplicable.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que deriven de los hechos.

Artículo 49. ...

Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:

Artículo 93. ...

I. a V. ...

I. a V. ...

VI. Retención del vehículo, y;

VI. Retención del vehículo;

VII. Arresto.

VII. Arresto, y

VIII. Curso de educación vial y prevención de la violencia vial.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 93; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 48 BIS Y 48 TER Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 93, TODOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

D E C R E T A :

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 3 y las fracciones VI y VII del artículo 93; y se adicionan la fracción XXXV al artículo 3, los artículos 48 Bis y 48 Ter y la fracción VIII al artículo 93, todos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXXII. ...

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

XXXIII. Vehículo: ...;

XXXIV. Vía Pública: ..., y

XXXV. Violencia vial: La conducta intencional realizada por una persona conductora, con motivo inmediato del tránsito o de la conducción de un vehículo, dirigida contra otra persona usuaria de la vía pública, que consista en agredirla físicamente; amenazarla de manera expresa con causarle un daño físico inmediato; seguirla deliberadamente durante un trayecto, realizando maniobras de cierre de paso o de aceleración destinadas a obligarla a detenerse; bloquear su desplazamiento; aproximar o dirigir intencionalmente el vehículo contra ella o contra su medio de transporte, generando un riesgo concreto para su integridad; arrojarle objetos; o emplear el vehículo u otro objeto como medio de agresión.

Artículo 48 Bis. Queda prohibido a las personas conductoras incurrir en actos de violencia vial en la vía pública.

Artículo 48 Ter. A la persona conductora que incurra en violencia vial se le impondrá, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente y con respeto a su garantía de audiencia, curso de educación vial y prevención de la violencia vial, multa de cincuenta a ciento cincuenta UMA y suspensión de la licencia de manejo de sesenta a ciento ochenta días naturales. La cancelación de la licencia procederá exclusivamente en el caso de reincidencia y en el supuesto agravado previstos en este artículo. Para individualizar las sanciones se atenderá a los criterios previstos en el artículo 92 de esta Ley.

Cuando la persona infractora no cuente con licencia vigente, en lugar de la suspensión se le impondrá la prohibición de obtenerla por un plazo igual al que hubiere correspondido, y la Secretaría de Movilidad no expedirá licencia mientras dicho plazo esté en curso. Tratándose de licencias expedidas por otra entidad federativa o por otro país, la resolución tendrá como efecto la prohibición de



1

El curso deberá iniciarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que quede firme la resolución sancionatoria y cumplirse dentro del plazo de la sanción impuesta. Sus contenidos comprenderán el reconocimiento y control de las reacciones de enojo, la evitación de respuestas impulsivas y la resolución de conflictos sin violencia, y será impartido o validado por la Secretaría. No se



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

levantará la suspensión ni podrá expedirse nueva licencia mientras no se acredite su cumplimiento, el cual no reducirá la duración de la suspensión ni el plazo señalado en el párrafo anterior.

El curso podrá impartirse directamente por la Secretaría o por instituciones públicas, académicas o particulares con las que se celebren convenios o que sean validadas conforme a los lineamientos respectivos. Cuando sea impartido por un tercero autorizado, su costo correrá a cargo de la persona infractora; tratándose de servicios públicos, únicamente podrán cobrarse los derechos expresamente previstos en la legislación fiscal aplicable.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que deriven de los hechos.

Artículo 93. ...

I. a V. ...

VI. Retención del vehículo;

VII. Arresto, y

VIII. Curso de educación vial y prevención de la violencia vial.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Dirección General de la Policía Vial Estatal, contará con ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos que establezcan el contenido, duración, mecanismos de acreditación,

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

evaluación y validación del curso previsto en el artículo 48 Ter, así como el procedimiento de comunicación y ejecución de las suspensiones y cancelaciones de licencias. Para tal efecto podrán celebrarse los convenios previstos en el artículo 89 de esta Ley.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales contarán con doscientos cuarenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos y disposiciones administrativas en materia de tránsito y vialidad conforme a lo aquí dispuesto.

CUARTO. Los procedimientos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su realización.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

